



OFICIO ORDINARIO N° 14017

Santiago, 30 de Julio de 2020

MATERIA

Consulta sobre la tributación que afectaría a la rentabilidad generada por el retiro de fondos, a que se refiere la Reforma Constitucional del antecedente, transferido a la cuenta de ahorro voluntario (Cuenta 2).

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-153**

DESTINOS

Servicio de Impuestos Internos

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150103320

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Promulgación de la Reforma Constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica, correspondiente a los boletines N°s. 13501-07, 13617-07 y 13627-07, refundidos.

MAT.: Consulta sobre la tributación que afectaría a la rentabilidad generada por el retiro de fondos, a que se refiere la Reforma Constitucional del antecedente, transferido a la cuenta de ahorro voluntario (Cuenta 2).

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR DIRECTOR SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Como es de su conocimiento, el viernes 24 de julio de 2020, se promulgó el proyecto de reforma constitucional que permite el retiro por única vez de hasta el 10% de los fondos de las respectivas cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. En dicho proyecto se establece que el afiliado podrá determinar, entre otras alternativas, que sus fondos correspondientes al citado retiro sean transferidos automáticamente a su cuenta de ahorro voluntario (Cuenta 2).

Sobre el particular, cabe señalar que la Reforma Constitucional establece que los fondos retirados por los afiliados no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal. A su vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del D.L. N° 3.500, de 1980, actualmente los depósitos en una cuenta de ahorro voluntario solo pueden acogerse al Régimen Tributario General de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el que dispone que los afiliados que efectúen retiros de ahorro voluntario acogidos al referido régimen, quedarán

sujetos, por la rentabilidad real positiva o negativa en relación al monto de cada operación, a tributar sobre la ganancia obtenida en el ejercicio o a rebajar de su base imponible afecta a impuesto la pérdida generada en este, según sea el caso.

Por tratarse de una materia de índole tributaria y de competencia de ese Servicio, solicitamos a usted informar, a la mayor brevedad posible, si en el caso que los fondos retirados desde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias sean transferidos automáticamente a una cuenta de ahorro voluntario (Cuenta 2), de conformidad a lo dispuesto en la referida Reforma Constitucional, la rentabilidad que generen tales fondos en esta última cuenta personal al momento de ser retirados por el afiliado quedará afecta a alguna tributación.

Saluda atentamente a usted.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/DGP/LGA

Distribución:

- Señor Director Servicio de Impuestos Internos
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Oficina de Partes.
- Archivo.